



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés
(2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **ROSALBA OSPINA DE PARRA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.471.724 y obrando en el expediente en el ordinal 001 la consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil donde aparece reportada la vigencia sobre el lugar de votación de fecha 25 de mayo de 2023 y, en el consecutivo 002 constancia del Adres que aparece reportada Activa en la entidad NUEVA EPS S.A, considera el despacho que es procedente dar inicio al trámite de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996, en virtud de que a la persona discapacitada, se le impuso medida de interdicción, mediante la sentencia del 2 de Abril de 2019, la normativa citada, en el artículo 56 establece:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos...”

Así las cosas se requiere a la Curadora General señora LUZ DARY PARRA OSPINA, quien se ubica en el Barrio Luis Carlos Flores, manzana 4, casa 27 Montenegro, Quindío o en el Conjunto Cerrado Alejandría Calle 50 No. 40-80 Bloque 2 Apartamento 102 Armenia, Quindío, la Carrera 19 No. 16 N-60 la Urbanización Provitec Unidad 1 Bloque 3 apartamento 2B Armenia Quindío, para que informe al despacho, si la titular del acto jurídico puede dar a entender su voluntad, preferencia y deseos de alguna forma, si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza o amistades la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos.

Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese los oficios respectivos, notificando a la curadora a la dirección física antes descrita.

Una vez la Curadora General se pronuncie dando cumplimiento al requerimiento, se dispondrá la Visita Sociofamiliar a través de una de las Trabajadoras Sociales adscritas al Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales y se dispondrá igualmente, la realización de la Valoración Judicial de Apoyos, si la parte interesada no lo aporta.

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f23d0f247b8714f043aba50694d43200fed22282c7e09bd84f94a986823164**

Documento generado en 26/05/2023 06:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>